



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MPCP

Pucallpa, 28 de febrero del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo en Sesión Ordinaria N° 004-2020 de fecha 27 de febrero del año 2020, aprobó el Acuerdo N° 033-2020, contenido en el acta de la referida sesión, y por los fundamentos expuestos en el Expediente Interno N° 03813-2020 y;

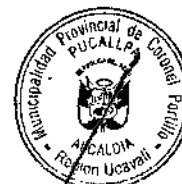
CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 010-2020-MPCP-GPPR-SGPLA de fecha 13 de febrero del 2020, la Sub Gerencia de Planeamiento remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2021 Basado en Resultados de la Municipalidad Provincial Coronel Portillo y la Propuesta de Ordenanza para su aprobación; asimismo, mediante Informe Legal N° 163-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 17 de febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la aprobación mediante Ordenanza Municipal del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2021 Basados en Resultados de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, debiéndose proceder con elevar a sesión de concejo para su correspondiente **aprobación**, por ser de su competencia;

Que, mediante Provéido N° 033-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 28 de febrero del 2020, la Gerencia de Secretaría General comunica que en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2020, de fecha 27 de febrero del presente año, el Concejo Municipal, por mayoría de votos del número legal, acordó dispensar del pase a comisiones el Informe Legal descrito en el considerando anterior y de manera adicional aprobar el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2021 basado en resultados de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, en los artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, por mandato constitucional los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, la que ha sido asumida en los Artículos I y IX del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalecen las relaciones Estado – Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos; asimismo, tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlas en el presupuesto institucional y promover su ejecución a través proyectos de inversión pública que



permitan cumplir con el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población;

Que, el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, señala como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, la cual en su numeral 2.2 se ha establecido como funciones del concejo regional y concejo municipal:

- Aprobar las normas complementarias que se requieren para llevar a cabo el proceso.
- Fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el gobierno regional o gobierno local.

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, según lo señalado por el acuerdo N° 033-2020, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 004-2020 de fecha 27 de febrero del 2020 y; al amparo del marco legal nacional vigente.

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2021 Basado en Resultados de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- CONVOCAR a la Sociedad Civil Organizada a participar de forma activa en el Proceso del Presupuesto Participativo 2021 Basado en Resultados de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y al Equipo técnico, la ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Reglamento aprobado en el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

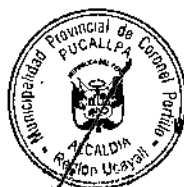
ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario local encargado de los avisos judiciales o en su defecto ante la no existencia de este, en el diario de mayor circulación local.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la remisión de la presenta ordenanza, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde su emisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación, distribución y archivo de la presente ordenanza.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL